



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N°125-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 05 de marzo del 2025.

VISTO:

El Proveído N°345/MPCVZ-GM, de fecha 19 de febrero del 2025; el Informe Legal N° 190-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 18 de febrero del 2025; el escrito N°8884 de fecha 29 de noviembre del 2024; el Informe N° 291-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 11 de diciembre del 2024; la Nota de la Coordinación N°142-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024; el Informe N°0012-2025-MPCVZ-PPM, de fecha 20 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que "las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que "(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, el administrado WILFREDO MARCHAN RAMIREZ mediante escrito n° 8884 de fecha 29 de noviembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N° 00232-2019-0-2601-JR-LA-02;

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 291-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 11 de diciembre del 2024; informa, al Gerente Municipal, sobre la incorporación judicial del obrero municipal WILFREDO MARCHAN RAMIREZ a través de la Resolución Numero Siete, de fecha 07 de agosto de 2019; seguido en el EXP. N° 00232-2019-0-2601-JR-LA-02;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de la Nota de la Coordinación N°142-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024; solicitó, al Procurador Público Municipal de esta entidad, se sirva informar el estado actual de dicho proceso judicial y si se encuentra a la fecha dicho proceso con sentencia FIRME y CONSENTIDA, para que se adopten las acciones administrativas dispuestas en el mandato judicial.

Que, el Procurador Público Municipal mediante Informe N° 0012-2025-MPCVZ-PPM, de fecha 20 de enero del 2025; informa, al Gerente de Asesoría Jurídica de la MPCVZ, el estado



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



situacional del proceso judicial seguido en el EXP. N° 00232-2019-0-2601-JR-LA-02 del demandante **WILFREDO MARCHAN RAMIREZ**; contenido en el Informe N° 0010-2025-MPCVZ-LEPH, donde se precisa entre otros que a través de la Resolución Número Dos, de fecha 31.05.2019, **SE RESUELVE**:



1. **FUNDADA** la demanda de **REPOSICIÓN** de folios 20 a 25, interpuesta por **WILFREDO MARCHAN RAMIREZ** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO**, en consecuencia:
2. **ORDENO** a la demandada **REINCORPORE** al demandante **WILFREDO MARCHAN RAMIREZ** en el puesto de **Obrero Municipal - Supervisor de guardianes de parques y jardines e instalaciones** que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (02-01-2019) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica: **CON Costos y SIN Costas procesales**.
3. **FIJESE** por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar** la suma de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00)** a favor de la defensa técnica de la parte demandante, más el 5% de éste monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **CIENT CON 00/100 SOLES (S/ 100.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
4. **Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE Y ARCHIVESE** en el modo y forma de ley



Que, al respecto las Procuradores Públicos tiene a cargo la defensa jurídica del estado, conforme lo dispone el **segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433**, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.



Que, aunado a ello el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.



Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

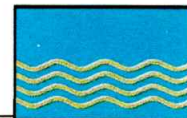
En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante Informe Legal N° 190-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 18 de febrero del 2025; OPINÓ: DAR Estricto CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES respecto del proceso judicial seguido en el EXP. N° 00232-2019-0-2601-JR-LA-02 del demandante SR. WILFREDO MARCHAN RAMIREZ, contenido en la Resolución número Siete, de fecha 07 de agosto de 2019; la misma que RESUELVE:

1. **CUMPLASE LO EJECUTORIADO;** en consecuencia: REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, representado por su PROCURADOR PUBLICO, para que en el plazo de CINCO DIAS HABILES, CUMPLA con DECLARAR Y ORDENAR a la demandada REINCOPORE al demandante WILFREDO MARCHAN RAMIREZ en el puesto de Obrero Municipal - supervisor de guardianas de parques y



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



jardines e instalaciones que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (02.01.2019) y/o en otro de similar naturaleza si afectar sus derechos laborales, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica. **CON** costos y **SIN** costas procesales.



2. Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado. Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137; **CUMPLA** a la demandada a través de su **PROCURADOR PUBLICO**, con pagar a favor de la demandante la suma de **DOS MIL CIEN Y 00/100 S/ 2.100.00** por los conceptos de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, la suma de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00)** y más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a **CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 100.00)**, debiendo abonarse en ejecución de sentencia: **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención; **SIN PERJUCIO** que, dentro del plazo de **VEINTE DIAS INFORME** respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D.S. N°0013-2008-JUS y la Ley N°30137 **DEBIENDO** realizarlo con documento de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado.



3. En consecuencia, **CURSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, a efectos que cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución **ACOMPAÑÁNDOSE** para el efecto, copia certificada de las siguientes resoluciones: **SENTENCIA** de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, y **SENTENCIA DE VISTA** de fecha dieciseis de julio de dos mil diecinueve y la **PRESENTE RESOLUCION**, con notificación a la parte demandada a través de su Procurador Publico. **REASUME FUNCIONES** al señor Juez que suscribe e **INTERVINIENDO** la especialista de ejecución que suscribe al haberse dispuesto mediante Memorándum N°038-2Q18-ADM-MCL-NLPT-CSJTU-PJ con motivo de la nueva estructura y división del trabajo de este módulo de Justicia Laboral.



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR Estricto Cumplimiento**, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 00232-2019-0-2601-JR-LA-02** del demandante **SR. WILFREDO MARCHAN RAMIREZ**, contenido en la Resolución número Siete, de fecha 07 de agosto de 2019; la misma que **RESUELVE**:

1. **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**; en consecuencia: **REQUIERASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



VILLAR, representado por su PROCURADOR PUBLICO, para que en el plazo de CINCO DIAS HABILES, CUMPLA con DECLARAR Y ORDENAR a la demandada REINCOPORE al demandante WILFREDO MARCHAN RAMIREZ en el puesto de Obrero Municipal - supervisor de guardianas de parques y jardines e instalaciones que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (02.01.2019) y/o en otro de similar naturaleza si afectar sus derechos laborales, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica. CON costos y SIN costas procesales.



2. Asimismo, dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado. Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137; CUMPLA a la demandada a través de su PROCURADOR PUBLICO, con pagar a favor de la demandante la suma de DOS MIL CIEN Y 00/100 S/ 2.100.00 por los conceptos de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, la suma de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00) y más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 100.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia: BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención: SIN PERJUCIO que, dentro del plazo de VEINTE DIAS INFORME respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D.S. N°0013-2008-JUS y la Ley N°30137 DEBIENDO realizarlo con documento de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado.



3. En consecuencia, CURSESE OFICIO a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, a efectos que cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución ACOMPAÑÁNDOSE para el efecto, copia certificada de las siguientes resoluciones: SENTENCIA de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, y SENTENCIA DE VISTA de fecha dieciseis de julio de dos mil diecinueve y la PRESENTE RESOLUCION, con notificación a la parte demandada a través de su Procurador Publico. REASUME FUNCIONES al señor Juez que suscribe e INTERVINIENDO la especialista de ejecución que suscribe al haberse dispuesto mediante Memorándum N°038-2Q18-ADM-MCL-NLPT-CSJTU-PJ con motivo de la nueva estructura y división del trabajo de este módulo de Justicia Laboral.



ARTÍCULO SEGUNDO. – SE DISPONE, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, realice las acciones administrativas y proceda a REINCORPORAR al SR. WILFREDO MARCHAN RAMIREZ en el puesto de Obrero Municipal - supervisor de guardianas de parques y jardines e instalaciones que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (02.01.2019) y/o en otro de similar naturaleza si afectar sus derechos laborales, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE DISPONE, que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas para CANCELAR a favor de la demandante la suma de DOS MIL CIEN Y 00/100 S/ 2.100.00 por los conceptos de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, y más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 100.00); y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONE, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que dispuesto en el Informe Legal N° 190-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 18 de febrero del 2025; respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al SR. WILFREDO MARCHAN RAMIREZ en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

